



Fecha: 02 de abril de 2025

ILMº SR/A ALCALDE/SA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO

SANIDAD AMBIENTAL

Asunto: *Información reapertura piscinas temporada 2025*

En relación al inicio del periodo estival y con respecto a la próxima temporada de baño se le recuerda que, la normativa aplicable en materia de piscinas, **Real Decreto 742/2013, de 27 septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y el Decreto 72/2017, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas en Castilla-La Mancha**, tiene como finalidad asegurar las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y calidad del agua y aire de las piscinas para proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas evitando así, posibles medidas cautelares y disciplinarias por parte de esta administración.

En las **piscinas de uso público**, la autoridad competente serán las correspondientes Delegaciones Provinciales de Sanidad (art. 34), quienes ejercerán la inspección y vigilancia. De ello se exceptúa lo referido a los requisitos establecidos en los apartados 2 y 4 del artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 6, donde la autoridad competente será el Ayuntamiento. En las **piscinas de uso privado**, la autoridad competente será el correspondiente Ayuntamiento, quien también ejercerá la inspección y vigilancia.

Como todos los años, previo al inicio de la temporada de baño, el titular de la piscina deberá remitir a la autoridad competente una **comunicación previa solicitando la reapertura de la piscina, con una antelación mínima de 15 días**. Con la finalidad de agilizar y facilitar las inspecciones sanitarias, la piscina deberá estar preparada y acondicionada para la temporada, y haber realizado limpieza a fondo del vaso/s, de la zona de playa y resto de las instalaciones, así como **comprobar el correcto funcionamiento de la piscina** y de todos sus elementos como sumideros, desagües de gran paso, filtros, bombas de circulación, tomas y salidas de agua, duchas, escalerillas, etc.

En el caso de las **piscinas de uso público**, las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la **comunicación previa de reapertura de piscinas de forma telemática con firma electrónica**, a través del formulario actualizado a la fecha de remisión (nº de procedimiento 040308, con código SIACI MKOG correspondiente a anexo VIII del Decreto 72/2017), incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de Sanidad. Las personas físicas restantes podrán también presentarla en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la mencionada Ley.





Lo que le comunico para su conocimiento y con antelación suficiente, para **subsana**r las posibles deficiencias existentes en la/s piscina/s de su titularidad y adecuarse a la normativa.

Asimismo, se le recuerda la necesidad de que las piscinas de uso público definidas en el art. 2.2 (R.D. 742/2013 de 27 de diciembre) deberán notificar los datos relativos al anexo IV del año anterior en el **sistema de información SILOE** (<https://siloe.sanidad.gob.es>), **antes del 30 de abril de cada año**. En el caso de no variar la información relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.

Para cualquier duda, puede ponerse en contacto con la Sección de Sanidad Ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad, mediante el teléfono 967 55 79 00, o bien a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sanidadambiental_ab@jccm.es



LA DELEGADA PROVINCIAL DE SANIDAD

Fdo.: Juani García Vitoria

NOTA INFORMATIVA:

Art.4.2. Las piscinas deberán de cumplir la **normativa vigente en materia urbanística**, de edificación, de instalaciones térmicas en los edificios, así como cualquier otra que sea de aplicación.

Art. 4.4. El **aforo** debe garantizar el bienestar de los usuarios y bañistas, permitiendo una cómoda utilización de las instalaciones.

Art. 6.2. Las formas y características de los vasos no presentarán un peligro para los bañistas. Los **desagües** de gran paso contarán con la adecuada protección mediante sistemas de seguridad que eviten el aprisionamiento accidental, succión o enganche de los bañistas, debiendo estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

(Decreto 72/2017, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas en Castilla-La Mancha)